



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

La Reparación Integral a las Víctimas dentro de los Delitos De Tránsito

AUTOR:

Abg. Nancy Gabriela Párraga Cevallos.

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de

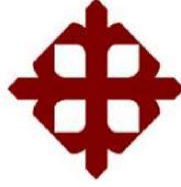
MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN PROCESAL

REVISOR:

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir

GUAYAQUIL-ECUADOR

FEBRERO DEL 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente Ensayo Académico fue realizado en su totalidad por **Nancy Gabriela Párraga Cevallos**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir

REVISOR

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir

DIRECTORA DE MAESTRÍA

Guayaquil 05 de febrero del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Nancy Gabriela Párraga Cevallos

DECLARO QUE:

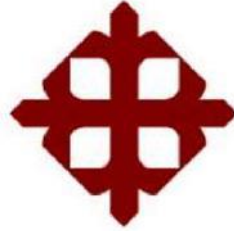
El Ensayo Académico: “**La Reparación Integral a las Víctimas dentro de los Delitos De Tránsito.**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 05 de febrero del 2026

EI AUTOR

Ab. Nancy Párraga Cevallos



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

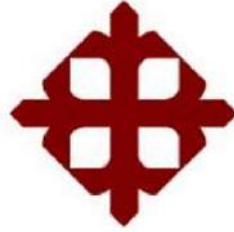
Yo, Ab. Nancy Gabriela Párraga Cevallos

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Ensayo Académico previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**La Reparación Integral a las Víctimas dentro de los Delitos De Tránsito**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 05 de febrero del 2026

EL AUTOR:

Ab. Nancy Párraga Cevallos



UNIVERSIDAD CATÓLICA

SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE COMPILATIO

INFORME DE ANÁLISIS
magister

Ensayo Nancy Parraga Cevallos Final

4% Textos sospechosos

4% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas

2% Idiomas no reconocidos (ignorado)

10% Textos potencialmente generados por IA (ignorado)

Nombre del documento: Ensayo Nancy Parraga Cevallos Final.pdf
ID del documento: 621f3332d7549d715ba8f7e1ef288467b5bf9638
Tamaño del documento original: 220,17 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 30/1/2026
Tipo de carga: interfaz
Fecha de fin de análisis: 30/1/2026

Número de palabras: 5480
Número de caracteres: 41.606

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repository.usta.edu.co Capítulo 1 ¿Reparación o revictimización? Cumplimiento... https://repository.usta.edu.co/bitstream/11634/23356/1/capitulo1reparacionrevictimizacion... 7 Fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (68 palabras)
2	dpape.ucaecue.edu.ec Lineamientos para el diseño arquitectónico de viviendas ... https://dpape.ucaecue.edu.ec/bitstream/ucaecue/11855/3/lineamientos para el diseño arquite... 7 Fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (54 palabras)
3	Documento de otro usuario #84362r Viene de otro grupo 1 Fuente similar	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (47 palabras)
4	Documento de otro usuario #f6a723 Viene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (31 palabras)
5	localhost La reparación integral económica en la Ley Orgánica de Garantías Jurí... http://localhost:8080/miui/bitstream/3317/1371-4/3/T-UC5-G-PRE-JUR-DER-420.pdf.txt 7 Fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (45 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	esacc.corteconstitucional.gob.ec https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6jRyW1p...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
2	archivos juridicas.unam.mx https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5600/12.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (21 palabras)
3	Documento de otro usuario #50e759 Viene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (19 palabras)
4	repositorio.uasb.edu.ec La dimensión de la reparación integral en la acción de ... http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7788/4/73371-MDC-Abad-La-dimension.pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)
5	repositorio.uasb.edu.ec La acción extraordinaria de protección en la Constituci... http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3910/3/7D042-DDER-Abril-La-accion.pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (20 palabras)

Fuentes ignoradas

Estas fuentes han sido retiradas del cálculo del porcentaje de similitud por el propietario del documento.

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #907eb0 Viene de otro grupo	46%		Palabras idénticas: 46% (2883 palabras)
2	ENSAYO FINAL.pdf ENSAYO FINAL #2b4993 Viene de mi biblioteca	28%		Palabras idénticas: 28% (1788 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- https://www.defensa.gob.ec/wp
- https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesici4_ecu_const.pdf
- https://vlex.ec/vid/a-ceptase-accion-extraordinaria-proteccion-551638018
- https://vlex.ec/vid/mieguese-accion
- https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNblDGE6jR

DEDICATORIA

El presente trabajo esta dedicado a Dios, por brindarme fortaleza y constancia en cada etapa de este proceso, a mis padres, por su apoyo incondicional, paciencia y confianza permanente.

De manera especial al acompañamiento y comprensión de la persona que camina a mi lado y me llena de motivación; este trabajo es el reflejo del respaldo y motivación de quienes creyeron en mí.

Nancy Gabriela Párraga Cevallos

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero agradecimiento a Dios por brindarme salud, fortaleza y constancia para culminar este trabajo. A mi familia, por su apoyo incondicional, paciencia y confianza a lo largo de todo este proceso académico.

Agradezco también a mis docentes, a mi querida Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por los conocimientos impartidos, la orientación brindada y el acompañamiento académico que hicieron posible el desarrollo de esta investigación.

De manera especial a mis padres por la motivación en cada etapa del trabajo, su aliento y compañía fueron fundamentales para seguir adelante y no desistir ante las dificultades.

Índice

RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
La Reparación Integral a las Víctimas dentro de los Delitos De Tránsito.....	1
Delimitación del Problema	3
Pregunta de la Investigación:	4
Justificación:	4
Objetivo del Análisis:	5
Concepto de Reparación Integral.....	5
La Reparación en el Constitucionalismo Ecuatoriano	8
Enfoque Restaurativo en el Sistema Penal.....	10
Marco Normativo Ecuatoriano en los Delitos de Tránsito	11
El juez de Unidad Judicial Penal Ecuatoriano tiene la obligación de:.....	12
Entre las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador se encuentran:	12
Casos relevantes para estándares de reparación:	13
Principales Desafíos en Ecuador.....	13
Insuficiencia Económica del Procesado.....	13
Debilidad del Aseguramiento Vehicular.....	15
Falta de Peritajes Interdisciplinarios.....	15
Retardo procesal.....	16
Conclusiones	18

Referencias Bibliográficas 19

RESUMEN

La Reparación Integral a las víctimas dentro de los delitos de tránsito constituye un principio fundamental del sistema penal ecuatoriano, reconocido por la Constitución de la República Ecuatoriana y desarrollado dentro del Código Orgánico Integral Ecuatoriano; analizamos que esto no se trata únicamente de una indemnización económica, sino que comprende medidas destinadas a restituir, compensar, rehabilitar y garantizar la no repetición del daño causado.

Dentro de los delitos de tránsito, donde frecuentemente existen afectaciones a la vida, la integridad física y el patrimonio; el Estado tiene la obligación de asegurar que la víctima sea colocada, en la medida de lo posible en una situación similar a la que tenía antes del hecho dañoso. Esto implica el pago de daños materiales e inmateriales, gastos médicos, lucro cesante, daño moral y otras medidas complementarias, ya que la reparación integral dentro de un delito de tránsito no es accesoria a la pena, sino un derecho autónomo de la víctima, que debe ser determinado en sentencia y cumplido de manera efectiva. De esta forma, el sistema penal no solo cumple con la función sancionadora, sino restaurativa, priorizando la dignidad y los derechos de quienes han sufrido el daño.

Palabras Claves: Reparación, víctima, daño causado, accidente de tránsito, culposo, juez, sentencia.

ABSTRACT

Integral Reparation for victims in traffic-related offenses constitutes a fundamental principle of the Ecuadorian criminal justice system, recognized in the Ecuadorian Constitution and developed in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP). It is not limited to economic compensation, but also includes measures aimed at restoring, compensating, rehabilitating, and guaranteeing non-repetition of the harm caused.

In traffic offenses, where life, physical integrity, and property are often affected, the State has the obligation to ensure that the victim is placed, as far as possible, in a situation similar to the one prior to the harmful act. This implies the payment of material and non-material damages, medical expenses, loss of earnings, moral damages, and other complementary measures; integral reparation is not accessory to the penalty, but an autonomous right of the victim, which must be determined in the judgment and effectively enforced. In this way, the criminal justice system fulfills not only a punitive function but also a restorative one, prioritizing the dignity and rights of those who have suffered harm.

Keywords: Reparation, victim, harm caused, traffic accident, culpable negligence, judge, Judgmen.

La Reparación Integral a las Víctimas dentro de los Delitos De Tránsito

El objeto de estudio de los delitos de tránsito son vulneraciones que se efectúa a la normativa que regula esta materia, la cual en la mayoría de los casos en virtud que no se le cause un daño a un tercero solo se castiga con una multa. Ahora bien, esta situación se hace compleja cuando a consecuencia de este tipo de inobservancia de normas jurídicas se le causa un daño corporal o patrimonial a un tercero a pesar que este tipo de situaciones de acuerdo a la legislación vigente son consideradas como delitos culposos ya que se cometen por imprudencia o inobservancia de los requerimientos legales por tal razón salvo prueba en contrario un delito de tránsito es un delito culposo.

Los delitos de tránsito tienen su fundamentación legal en el hecho de la responsabilidad que debe tener una persona en la conducción vehicular, ya que si se efectúa de manera irresponsable se puede causar daños a terceros, pero también así mismo. Por tal razón el legislador de manera gradual ha ido contemplando en nuevos delitos, así como también a criterio de la doctrina ha endurecido las penas por ejemplo un aspecto criticable en el Ecuador es la doble sanción ya que por una parte se multa al procesado y por la otra se le impone una reparación integral; para Raúl Zaffaroni el reconocido penalista argentino manifiesta acerca: “Estos delitos no buscan castigar el accidente en sí, sino la infracción del deber del cuidado que causa daño a bienes jurídicos como la vida y la integridad física” (Zaffaroni, 2006, p. 423).

De acuerdo a lo investigado y a lo que ya se conoce dentro de toda el trabajo realizado, La Reparación Integral debería ser tomada como un principio básico y fundamental dentro de un proceso penal en donde se ventile un hecho punible a causa o como resultado del cometimiento de una infracción de tránsito, buscando que la persona afecta sea resarcida no solo con la parte

económica sino también que se consideren otros ámbitos de la reparación como la social, la simbólica, etc.; para que este se apareje y tenga correlación con los principios constitucionales amparados en la constitución de la República del Ecuador; con esto la persona que se vio afectada sea reconocida como parte fundamental y protegido dentro del proceso, y no solo sea una parte procesal más.

Cuando se habla de la reparación integral desde el punto de vista del derecho internacional, se asigna esta responsabilidad en los entes dependientes del Estado, la reparación integral tiene como objeto que la persona que se ha visto afectada a causa de un hecho punible y que concurre al órgano judicial competente como auxilio para requerir justicia de una manera eficaz, y que al finalizar el proceso judicial, este destaque con una sentencia en la cual se le coloque en el mismo contexto o a su vez en una situación muy parecida a la que se encontraba antes de ser sujeto pasivo de un hecho punible.

En este punto hay que hacer referencia a que la reparación va más allá del hecho material que ha lesionado a la víctima, por cuanto un delito que se encuentra contemplado en la ley penal trae consigo la lesión a otros derechos dentro de los cuales se puede hacer mención a la dignidad de la persona, a la integridad física y psicológica, en consecuencia, y en base a los daños experimentados por la persona en virtud del principio de proporcionalidad debe operar la reparación integral a la persona afectada.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala en relación a la reparación integral (*restitutio in integrum*), que la misma debe tener como objetivo principal la eliminación de las consecuencias que originó el hecho punible y el Estado a través de sus órganos debe garantizar que la persona que sufrió el daño a través de la reparación vuelva a estar en las mismas circunstancias que poseía antes del delito. Dentro de los medios que se utilizan a los

efectos de lograr una reparación integral hay que mencionar a la indemnización a los efectos de poder lograr una compensación por daños y perjuicios causados con el fin de que ellas puedan tener un efecto de carácter sustitutivo y también correctivo. En este aspecto la Corte ha sido del criterio que ella va a depender de la naturaleza y de la reparación emanada por ella, así como también de los daños materiales e inmateriales.

En el Párrafo 85 de la sentencia de La corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Loayza Tamayo vs Perú manifiesta: “La Reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacerle frente a la responsabilidad internacional e que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición entre otras” (CIDH, 1999a, p. 21)

Mientras que en el párrafo 86:

Denota que la obligación de reparación establecida por los tribunales internacionales se rige, como universalmente ha sido aceptado, por el derecho internacional en todos sus aspectos; su alcance, su naturaleza, sus modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno (CIDH, 1999b, p. 21)

Delimitación del Problema

El problema que se presenta en la reparación integral en materia de delitos de tránsito se enfoca en las dificultades y deficiencias que existen para garantizar que las víctimas reciban una reparación completa y efectiva; a pesar de que la legislación ecuatoriana reconoce el derecho a la reparación integral de las personas afectadas en los delitos de tránsito, en la práctica existen múltiples limitaciones que impiden su cumplimiento efectivo.

Este estudio se circunscribe al marco teórico ecuatoriano, con énfasis en la normativa penal vigente; así mismo trata de enfocarse en la efectividad de los mecanismos de reparación integral aplicados a las víctimas directas o indirectas en delitos de tránsito, particularmente en los casos en donde se producen lesiones graves, o muerte; para finalizar, es menester hacer conocer que la problemática verdadera de este estudio se basa específicamente en lo insostenible que se vuelve cumplir a cabalidad la ejecución de una sentencia de un delito de accidente de tránsito, creando un abismo entre la sentencia escrita y todo lo que el juez ordena como reparación integral, y su cumplimiento.

Pregunta de la Investigación:

¿Cuáles son las bases dentro de una reparación integral en los delitos de tránsito?

Justificación:

Esta investigación se respalda en tratar poner al enfoque público la problemática existente con respecto a la Reparación Integral de las víctimas dentro de los delitos culposos, tratando de robustecer la correcta aplicación del Principio de Reparación Integral establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal, cuyo ánimo busca restaurar los derechos vulnerados y reestablecer, en la medida de lo posible, la situación antes del cometimiento del hecho punible que causó daño. No obstante, numerosos juzgadores se coartan solo al poner en sentencia una Reparación Integral económica, y dejan afuera de la sentencia otros factores que también son importantes para la víctima como las garantías de no repetición, de rehabilitación, entre otros.

En este mismo sentido, esta investigación establece la problemática existente para aplicar sentencias que lleven consigo una Reparación Integral en favor de una víctima reconocido dentro

de un proceso penal culposo, existiendo la enorme necesidad de establecer herramientas que permitan brindarle a la persona afectada un proceso eficaz, óptimo y real; que así mismo concientice al victimario con respecto a tomar precauciones con el deber objetivo del cuidado y respetar las normas establecidas; enseñarle a garantizar el principio de no repetición; y así mismo crear mecanismos para que el Estado procure tratar a la víctima dentro del proceso como lo que es, parte vulnerable dentro del proceso.

En términos generales, este estudio se justifica en tratar de ponderar el fiel cumplimiento verdadero y práctico de la sentencia escrita por el juzgador en cuanto a la Reparación Integral que contenga la misma, buscar las herramientas necesarias para aportar con el desarrollo de una sociedad más justa y que se concientice sobre el respeto a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad vial.

Objetivo del Análisis:

Analizar la reparación integral a las víctimas dentro de los Delitos de tránsito y su eficacia a partir del Código Orgánico Integral Penal.

Concepto de Reparación Integral

La Reparación Integral es una figura establecida nacionalmente y reconocida en el mundo de los derechos a nivel mundial, podemos revisar sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde se reconoce la Reparación Integral dentro del caso Velásquez Rodríguez vs Honduras:

La reparación de daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo,

así como el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimonial (CIDH, 1988, p. 9).

En este mismo orden de ideas, los autores en su trabajo sobre reparación integral sostiene que: “No debe ser entendida como un conjunto de medidas aisladas o fragmentadas, sino como un sistema de medidas interdependientes que, en su conjunto buscan restablecer los derechos de las víctimas y dignificar su condición” (Díaz et ál, 2009, p. 31). La reparación integral en los accidentes de tránsito constituye un derecho fundamental de las víctimas y un deber ineludible del Estado, orientado a restituir, compensar y dignificar a quienes han sufrido una afectación como consecuencia de una infracción penal de tránsito. Su finalidad no se agota en la sanción del responsable, sino que persigue restablecer, en la mayor medida posible, el proyecto de vida de la víctima, atendiendo todas las dimensiones del daño ocasionado.

Desde un enfoque amplio, la Reparación Integral abarca una serie de artículos de medidas jurídicas, económicas, sociales, orientadas en abordar de forma completa los efectos del daño, de manera que este sea material, moral, psicológico, físico o patrimonial, considerando también el impacto sufrido por la víctima indirecta, como puede ser el caso de la familia de personas fallecidas en accidentes de tránsito.

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que la Reparación Integral debe orientarse a erradicar las repercusiones del daño y reanudar en lo posible al estado anterior, o en su lugar, compensar adecuadamente los daños producidos” (CIDH, 1988, p. 9). Este principio ha sido admitido por los sistemas constitucionales de Latinoamérica, incluido el ecuatoriano, como un patrón obligatorio de protección a las víctimas.

En el marco específico de los delitos de tránsito, la reparación integral alcanza una trascendencia intensificada debido a la magnitud y el tiempo que permanece el daño causado, entre ellos lesiones leves, discapacidades permanentes o la pérdida de la vida. Por consiguiente, la Reparación Integral dictada en una sentencia judicial, no puede limitarse a una simple compensación económica, sino que debe considerar además políticas de rehabilitación médica y psicológica, reconocimiento del daño, garantías de no repetición y protección de los derechos de los miembros de la familia de la víctima dentro de una conducta ilícita culposa.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la reparación integral se encuentra expresamente reconocida en el artículo 78 de la Constitución de la República, el cual establece que:

Las víctimas de infracciones penales tienen derecho a una reparación integral que incluya la verdad, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Esta disposición se desarrolla en el Código Orgánico Integral Penal, que impone al juez penal la obligación de disponer la reparación integral en la sentencia, incluso cuando no haya sido solicitada por la víctima en su artículo 622 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, p. 40)

Doctrinariamente, autores como Claus Roxin sostiene que: “El proceso penal moderno ya no puede estar centrado exclusivamente en el Estado y el imputado, sino que debe incorporar a la víctima, reconociendo sus intereses y mecanismos de compensación y reparación dentro del propio proceso penal” (Roxin, 2000, p. 89). Ferrajoli explica que: “Los derechos fundamentales no se agotan en su reconocimiento normativo, sino que requieren garantías primarias y

secundarias. Dentro de estas garantías secundarias, ubica la sanción y la reparación como mecanismos indispensables para restablecer los derechos vulnerados” (Ferajoli, 2007, p. 35)

Por lo consiguiente, la reparación integral dentro de un procedimiento Judicial en donde se investigue la conducta de una conducta no lícita provocada por un accidente de Tránsito, se debe interpretar como una herramienta de Justicia Restaurativa, que persigue no solo que se reaccione al ilícito penal cometido, sino también restaurar la dignidad de la víctima, y que garanticen todas esas acciones que conduzcan al usuario del sistema de justicia a que confíe en el Sistema Judicial Nacional.

La Reparación en el Constitucionalismo Ecuatoriano

La (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

- Art. 78: Derecho de las víctimas a la Reparación Integral.
- Art. 11.9: Restricción de regresividad en materia de derechos.
- Art. 34: Preponderancia en proteger víctimas.

La Corte Constitucional ha manifestado en numerosas ocasiones que las sentencias que contengan una Reparación Integral, no debería contener únicamente rubros económicos como una Reparación Integral justa.

Sentencia de acceso a recurso en proceso penal por accidente de tránsito:

En esta sentencia la Corte Constitucional resolvió una acción extraordinaria de protección presentada por dilación en la reducción a escrito de una sentencia oral en un proceso penal vinculado a un accidente de tránsito con resultado de muerte.

La Corte determinó que esa dilación constituyó una afectación al derecho a recurrir, lo cual tiene implicaciones indirectas sobre la protección judicial efectiva

y, por ende, sobre la habilitación de vías para que las víctimas accedan a reparación integral posteriormente. (Sentencia de C.C. 817-21-EP/24, 2024, p. 18)

2. Sentencia de Corte Constitucional Formalismo y derecho a reparación de víctimas de accidente de tránsito:

Este caso ha sido analizado por doctrina jurídica como un precedente importante sobre la reparación integral de víctimas en accidentes de tránsito. En él, la Corte Constitucional confirmó una resolución de la Corte Nacional de Justicia que rechazó una demanda civil de reparación por ausencia de condena penal, lo cual fue criticado doctrinariamente por condicionar el acceso a reparación integral a la existencia de una sentencia penal condenatoria. (Sentencia C.C. 1714-19-EP/23, 2023,p.12)

3. Sentencia de Reposición por vulneración de derechos y reparación integral

En esta decisión la Corte Constitucional aceptó una acción extraordinaria de protección y ordenó medidas de reparación integral tras verificar la vulneración de derechos por decisiones judiciales previas (en ese caso, un auto de abandono en proceso contravencional de tránsito). La sentencia cita expresamente el artículo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que exige al juez incluir la reparación integral por daño material e inmaterial cuando se declara una vulneración de derechos. (Sentencia C.C. 1231-21-EP/24, 2024, p.14)

Enfoque Restaurativo en el Sistema Penal

El enfoque restaurativo en el sistema penal tiene como objetivo principal buscar herramientas que sirvan y puedan llegar a sumarse dentro del sistema penal, enfocándose no solamente en la sanción que le corresponde al victimario sino, en concientizar al mismo para así garantizar la no repetición, y también busca devolverle a la víctima su estado habitual; es decir, en la medida de lo posible, regresarla al estado en el que estaba antes de que sucediera el hecho ilícito.

A diferencia del sistema retributivo que concibe el delito como una infracción contra el estado, la justicia restaurativa lo entiende como una afectación directa a las personas y a las relaciones sociales, colocando a la víctima en el centro del proceso penal. Este enfoque promueve la participación activa de la víctima, el infractor, y en ciertos casos, la comunidad, los acuerdos reparatorios, la conciliación y otras formas de solución dialogada del conflicto.

Dentro de nuestro sistema penal ecuatoriano, el Enfoque Restaurativo, se sustenta dentro de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Código Orgánico Integral Penal, ya que se encuentra debidamente tipificado en estos dos cuerpos legales vigentes en el Ecuador, que ofrecen herramientas para poder realizar una Reparación Integral óptima, que no perjudique los derechos de las víctimas, aunque el verdadero problema aquí sería la ejecución de la sentencia en cuanto a su cabal cumplimiento.

Hablar de Justicia Restaurativa no significa bajo ninguna circunstancia que el responsable de un hecho no lícito no cumpla con la responsabilidad legal que le compete, lo que busca es herramientas más prácticas que intensifiquen el verdadero fin de la pena; esto que tratar de concientizar al victimario acerca del daño que causó por perder el deber objetivo del cuidado, por haber tenido una conducta desapegada a las normas penales; así como de la misma manera

procurar que la víctima sea resarcida de acuerdo a los principios procesales establecidos en la carta magna; para lograr armonizar este tipo de eventos.

En este orden de ideas destaca la importancia de la justicia restaurativa, y la define como:

Involucrar, en la medida de lo posible, a quienes tienen un interés en una ofensa específica y colectivamente identificar y atender daños, necesidades y obligaciones derivados de esa ofensa, con el propósito de sanar y reparar el daño de la mejor manera posible (Zehr, 2010, p. 37). El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de la República del Ecuador, incorpora elementos restaurativos en los artículos. 77, 79, 622 y 626.

Marco Normativo Ecuatoriano en los Delitos de Tránsito

El COIP regula los delitos de tránsito en los arts. 376–390. A diferencia del régimen preconstitucional, el modelo actual exige que toda sentencia penal incluya medidas de reparación integral en sus artículos 78 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal.

- El daño en delitos de tránsito suele abarcar:
- Afectaciones físicas permanentes (incapacidad).
- Daño psicológico.
- Pérdida del proyecto de vida.
- Daños materiales directos (vehículo, bienes).
- Muerte de la víctima.
- Por ello, la reparación integral cobra especial relevancia.

El juez de Unidad Judicial Penal Ecuatoriano tiene la obligación de:

- Identificar los daños.
- Valorar el grado de daño que se produjo en la víctima.
- Determinar herramientas de indemnización completas, que no se trate únicamente de temas económicos.
- Ser veedor de que las herramientas de ejecución de la sentencia sean viables para su cabal cumplimiento.
- Las medidas pueden incluir dentro del Código Orgánico Integral Penal:
 - Restitución: volver al estado previo, cuando sea posible.
 - Rehabilitación: atención médica y psicológica permanente.
 - Satisfacción: disculpas públicas, reconocimiento del daño, medidas simbólicas.
 - Garantías de no repetición: capacitaciones obligatorias, normas internas o medidas institucionales.
- Indemnización: valoración económica proporcional al daño.

Entre las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador se encuentran:

- La sentencia de Corte Constitucional “Estableció que el juez debe justificar por qué elige determinadas medidas y no otras, y que la reparación debe ser proporcional al daño” (Sentencia C.C. 057-16-SEP-CC, 2016)
- La Corte Constitucional “Declaró que la reparación debe considerar la afectación al proyecto de vida” (Sentencia de C.C. 146-14-SEP-CC, 2014)
- “Se reconoce el derecho a la reparación integral de las víctimas de infracciones penales, e incluye indemnizaciones como una de las medidas mínimas necesarias para dar cumplimiento al derecho constitucional” (Setencia No 145-15-EP/20, 2020)

Casos relevantes para estándares de reparación:

- Reparación como restitutio in integrum (Corte IDH, 1988)
- Reconocimiento de la reparación multidimensional (CIDH, 2009)
- Obligación de reparar incluso daños inmateriales (CIDH, 2012)

Principales Desafíos en Ecuador

Insuficiencia Económica del Procesado

La insuficiencia económica del procesado constituye uno de los principales obstáculos para la efectividad de la reparación integral a las víctimas dentro del sistema penal, especialmente en los delitos de tránsito. Aunque la normativa reconoce el derecho de la víctima a ser reparado de manera integral, en la práctica dicho derecho se ve limitado cuando el responsable del delito carece de recursos económicos necesarios para cumplir con las obligaciones reparatorias impuestas en sentencia.

Desde el punto de vista jurisdiccional y social, los usuarios y los administradores de la justicia hemos normalizado en relacionar a que la Reparación Integral tenga únicamente relación con el pago monetario a una indemnización fijada en sentencia; y al verlo así y al comparar este hecho, es decir el valor monetario que se le debe pagar a la víctima con la realidad económica del victimario, que en numerosos casos no tiene la solvencia para cubrir este gasto y prefiere cualquier otra opción a que tener que pagar una cantidad monetaria; hace que la Reparación Integral siendo este el punto mas importante dentro del proceso penal, resulte insuficiente.

Este punto que investigamos muchas veces tiene que ver con la posibilidad económica del victimario, y otras veces con la actitud de no querer reparar a la víctima como se merece según la sentencia, en ambos casos, provoca una falta de equilibrio destinado directamente a la víctima, misma que ya atravesó un proceso penal completo en la que le declararon su condición

de víctima, le sentenciaron una Reparación Integral a su favor; y esta no percibe nada de la Reparación por factores exógenos a ella, es decir por factores que están ligados al victimario, y que incluso induce a la víctima en aceptar cualquier cosa como Reparación Integral, ante su desesperación de la necesidad que posee a causa del momento que atraviesa, momento que fue causado por el victimario.

Según lo analizado en el párrafo anterior, esta problemática se vuelve aún más grave, cuando el resultado del ilícito cometido no se trata solamente de lesiones leves o daños materiales, el problema más complejo lo encontramos cuando el resultado de la infracción de tránsito es una lesión permanente o una muerte; en este escenario es verdaderamente lamentable la situación de víctima, misma que deja de confiar en los recursos de justicia que le proporciona el estado y prefieren no hacer nada y abandonar procesos judiciales porque se entiende que solo perderían el tiempo y el poco recurso económico que le queda.

Ante este escenario, el enfoque restaurativo adquiere especial relevancia, al permitir la adopción de medidas complementarias a la indemnización económica, tales como disculpas públicas, compromisos de no repetición, trabajo comunitario a la reparación simbólica y mecanismos de seguimiento judicial. No obstante, estas medidas no sustituyen la necesidad de una reparación material efectiva, por lo que se evidencia la importancia de políticas públicas y mecanismos estatales de apoyo, como fondos de compensación a víctimas o fortalecimiento del seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Finalmente, según todo lo analizado hasta el momento, podemos concluir dando certezas de lo importante que es replantear el sistema completamente, poniendo como objetivo principal a la víctima, y para ello la necesidad de implementar nuevas herramientas que le aseguren a la víctima que le cumplan con todos los derechos, que por su calidad de víctima posee; sin que esto

tenga que depender de factores exógenos a ella como la capacidad económica del victimario u otros.

Debilidad del Aseguramiento Vehicular

El aseguramiento vehicular constituye un mecanismo esencial de protección patrimonial y social, orientado a garantizar la cobertura de los daños personales y materiales derivados de delitos y siniestros de tránsito. Sin embargo, en la práctica, la debilidad del sistema de aseguramiento vehicular se presenta como un factor determinante que limita el acceso efectivo de las víctimas a una reparación integral.

Dentro del sistema jurídico ecuatoriano tenemos regularizado adquirir de manera obligatoria, la adquisición del seguro SPPAT, mismo que se paga anualmente con la revisión técnica vehicular obligatoria para poder circular dentro del estado ecuatoriano; en teoría la implementación de esta figura es excelente y cumple con el objetivo de ayudar a la víctima de un accidente de tránsito; el problema de esta figura entra al momento de poner en práctica esta figura, con respecto a los montos que cubre la cobertura, así también las trabas relacionadas al trámite administrativo que se debe realizar para ser beneficiario de esta cobertura; la falta de veeduría dentro de este proceso, hace que la víctima, por lo complejo que le resulta el tema no acuda para solicitar ser beneficiario de esta cobertura.

Falta de Peritajes Interdisciplinarios

El peritaje es un componente probatorio clave dentro del proceso penal ecuatoriano, ya que permiten al juzgador comprender la magnitud real del daño causado y adoptar decisiones ajustadas a criterios técnicos y científicos. En el ámbito de los delitos de tránsito, la falta de peritajes interdisciplinarios se presenta como una debilidad estructural que afecta de manera directa la determinación y efectividad de la reparación integral de las víctimas.

Generalmente, las investigaciones referentes a analizar el grado de responsabilidad que tienen los participantes dentro de un accidente de tránsito se centran únicamente en lo informes realizados por los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura Ecuatoriana, mismos que se realizan precisamente para determinar quien fue el causante del acto ilícito; pero a pesar que dentro de la Fiscalía General del Estado existen médicos legistas, estos informes que remiten ellos, bajo ninguna circunstancia, en la práctica, pueden determinar el daño exacto que sufrió la víctima a causa del ilícito cometido.

Retardo procesal

El retardo judicial es la clara vulneración del derecho que tiene la víctima según lo establece la Constitución de la República del Ecuador, siendo parte de este retardo judicial el mismo estado a través de sus sistema de justicia, recordemos que si bien es cierto, se trata de un acto ilícito que hay que investigar, y que esta investigación toma un tiempo determinado, no es menos cierto que existen estrategias para demorar aún mas esta clase de procesos, siendo estos exógenos al sistema de justicia; por ejemplo con el fin de precautelar las garantías del debido proceso, exigen que los peritajes se lleven a cabo en presencia de las partes procesales, pero por estrategia la parte victimaria no acude a los mismos hasta esperar un segundo y hasta un tercer llamado, dilatando así de mala fé el proceso judicial; y esto el sistema de justicia lo permite con el fin de no desvanecer el derecho a la defensa del que también goza el presunto responsable de haber cometido el hecho ilícito, son derechos que se contraponen y son utilizados de manera dolosa para retardar el proceso, con el único fin de que la víctima entre en estado de desesperación y acepte por reparación cualquier cosa poco significativa a cambio de no seguir con el proceso judicial que puede ser justo pero demorado.

Desde la perspectiva constitucional, el debido proceso comprende el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, lo cual resulta esencial para garantizar una respuesta judicial oportuna y efectiva. Sin embargo, en la práctica, los procesos penales por delitos de tránsito suelen verse afectados por demoras atribuidas a la sobrecarga judicial, la falta de especialización, la reiteración de diligencias y la deficiente gestión procesal.

Con lo expuesto en la presente, nos ratificamos que considerar que el retardo judicial que ocurre por temas con fines investigativos y por parte del victimario al no presentarse a las diligencias con el único fin de retrasar la investigación y el proceso judicial, afecta directamente a la Reparación Integral, ya que hace que la víctima pierda la credibilidad al notar que el tiempo pasa y no ve ningún tipo de hechos que la devuelvan a su estado anterior al cometimiento de una infracción penal, y que así mismo decida abandonar el caso y aceptar cualquier cosa como Reparación Integral, hay que recalcar que nuestro Código Orgánico integral Penal en su artículo 11 dentro de los derechos de la víctima, establece “Tiene derecho a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, En ningún caso se obligara a la víctima a comparecer” (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

Conclusiones

La Reparación Integral dictada mediante sentencia judicial comprende un derecho de la víctima legalmente tipificado dentro de la norma ecuatoriana, pero este factor queda solo en la teoría, ya que al momento de ejecutar la sentencia nos encontramos con obstáculos que imposibilitan el cabal cumplimiento de la misma, obstáculos que son exógenos a la víctima y que le hacen tener un sentimiento de impunidad.

A pesar de que nuestra normativa ha avanzado en cuanto a disposiciones establecidas en los cuerpos legales nacionales, en numerosas ocasiones queda en solo letra escrita, ya que al momento de ejecutar se hace insuficiente e imposible poder reparar a la víctima, a causa de los elementos establecidos dentro de este análisis, y que ninguno se encuentra ligado a la víctima, todos son factores exógenos, y son causal para que la víctima en muchas ocasiones abandone el proceso penal. El análisis realizado demuestra que el sistema penal continúa privilegiando una respuesta punitiva, relegando a la víctima un rol secundario, en contravención de los principios constitucionales de tutela judicial efectiva, y centralidad de la víctima.

Finalmente, hemos analizado que a pesar de que la figura de Reparación Integral se encuentra plasmado dentro de la normativa ecuatoriana, y que la misma normativa también protege a las víctimas y las sitúa dentro de un lugar preferencial, de nada le resulta si esta no es compensada como debería, si los procesos penales son retardados, si no existen herramientas para establecer las consecuencias a causa del hecho no lícito, sino se le da facilidades o ayuda para poder acceder a beneficios de seguros obligatorios y demás; por lo que si es necesario implementar nuevas herramientas para realizar la corrección de esta problemática.

Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, 10 de febrero). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*.

Registro Oficial Suplemento N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del

Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Constitucional del Ecuador (2014, 27 de octubre) Sentencia No. 146-14-SEP-CC (caso No.

1773-11-EP). (Nina Pacari, Patricio Pazmiño y Alfonso Luz, J. C.). <https://vlex.ec/vid/acceptase-accion-extraordinaria-proteccion-551638018>

Corte Constitucional del Ecuador (2016, 2 de marzo). Sentencia No. 057-16-SEP-CC (Caso No.

1454-12-EP). (Alfredo Ruiz Guzmán, J. C.). <https://vlex.ec/vid/nieguese-accion-extraordinaria-proteccion-643656965>

Corte Constitucional del Ecuador (2020, 16 de junio). Sentencia No 145-15-EP/20 (Daniela

Salazar Marín, J. P.). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidjZGZkZmY3NS1iMzZILTQxM2ltYTU3My0xYTA5MjA5NWY0NGQucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador (2023, 25 octubre). Sentencia No. 1714-19/EP/23 (Alejandra

Cárdenas Reyes, J. P.). https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidjYTBhMDYxMS00ZGFmLTQ3M2UtYmNjZi02ZDA0MTFhNGE0ZDMucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador (2024, 19 de diciembre). Sentencia No. 1231-21-EP/24 (Jhoel Escudero Soliz, J. P.).

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXjYwZXRhIjoiZDhJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI2NjRhMjc0ZC0yYjA1LTRmYWUtOTdiNi03MTUwMzc0Y2Q4MzkucGRmIn0=

Corte Constitucional del Ecuador (2024, 5 de diciembre). *Sentencia No. 817-21-EP/24* (Carmen Corral Ponce, J. P.).

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXjYwZXRhIjoiZDhJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiI0MTg5YjdIMS03NzZILTRlZWUtYW50Ni01hZmNhMzdjNjg2MmEucGRmIn0=

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1988, 29 de julio). *Sentencia del caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo.*

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1999, 3 de junio). *Sentencia del caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas.*

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_53_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, 16 de noviembre). *Sentencia del Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 28 de noviembre). *Sentencia del caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas.* https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf

- Díaz, C., Sánchez, N. & Uprimny, R. (Eds.). (2009). *Reparar en Colombia: los dilemas en contextos de conflicto, pobreza y exclusión* (1.^a ed.). Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (De Justicia).
<https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2009/08/Reparar-en-Colombia.pdf>
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia. Vol. 1: Teoría del derecho* (Trad. P. Andrés Ibáñez, C. Bayón, M. Gascón, L. Prieto Sanchís & A. Ruiz Miguel). Editorial Trotta.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/09/doctrina48018.pdf>
- Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal*. Editores del Puerto.
<https://es.scribd.com/document/262413013/Roxin-Derecho-procesal-penal-2000-pdf>
- Zaffaroni, E. (2006). *Manual del Derecho Penal. Parte general* (2.^a ed., vol.1). Ediar.
<https://penalparalibres.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/06/penal-parte-general-zaffaroni.pdf>
- Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*. Good Books; Centro Evangélico Mennonita de Teología de Asunción (CEMTA).
https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_r_estaurativa.pdf



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Nancy Gabriela Párraga Cevallos, con C.C: 1311459489 autor del trabajo de titulación: *La Reparación Integral a las víctimas dentro de los Delitos de Tránsito*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 05 de febrero 2026

f. _____

Nancy Gabriela Párraga Cevallos

C.C: 1311459489

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Reparación Integral a las Víctimas dentro de los Delitos De Tránsito		
AUTOR(ES)	Nancy Gabriela Párraga Cevallos		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	5 de febrero del 2026	No. DE PÁGINAS:	21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Reparación Integral, y la victima dentro de los Delitos de Tránsito		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Reparación, víctima, daño causado, accidente de tránsito, culposo, juez, sentencia.		
RESUMEN/ABSTRACT	La Reparación Integral a las víctimas dentro de los delitos de tránsito constituye un principio fundamental del sistema penal ecuatoriano, reconocido por la Constitución de la República Ecuatoriana y desarrollado dentro del Código Orgánico Integral Ecuatoriano; analizamos que esto no se trata únicamente de una indemnización económica, sino que comprende medidas destinadas a restituir, compensar, rehabilitar y garantizar la no repetición del daño causado.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0998199230	E-mail: nancygparragacevallos@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			